

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto N° 9.322 de fecha 27 de diciembre de 2012, mediante el cual se prorroga la inamovilidad laboral especial desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.079 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Prórroga de la Inamovilidad Laboral Especial

Decreto N° 9.322 de la Vicepresidencia de la República –por Delegación contenida en el Decreto N° 9.315 emanado de la Presidencia de la República en fecha 09 de diciembre de 2012 (publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 del 21 de diciembre de 2012), mediante el cual se prorroga desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del

sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.079 de fecha 27 de diciembre 2012.

- **Objeto:** Prorrogar desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (“LOTTT”).
- Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el

Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 LOTTT.

- El incumplimiento de la norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de los salarios caídos correspondientes, de conformidad con el artículo 425 LOTTT.
- Existe la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos entre los patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción del personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria.
- Existe la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos entre los patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción del personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria.
- Los Inspectores e Inspectoras del Trabajo tramitarán, con preferencia a cualquier otro asunto, los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral consagrada en el presente Decreto, y procederán con la mayor eficiencia y eficacia en salvaguarda y protección de los derechos laborales.
- Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección; quienes tengan menos de un (1) mes al servicio de un patrono; los trabajadores temporeros, eventuales y ocasionales, los funcionarios públicos cuya estabilidad laboral se rige en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
- El patrono o patrona que obstaculice o desacate la orden de reenganche y restitución de la situación jurídica infringida de un trabajador protegido por la inamovilidad laboral, se le impondrán las medidas y sanciones previstas en la LOTTT.
- Los Tribunales del Trabajo no darán curso a recursos administrativos de nulidad, hasta tanto se cumpla la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida, conforme lo establece la LOTTT.
- Vigencia: El Decreto entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2013.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve